1.	LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	
1.1	**DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN**	Mediante el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; la cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 169 de 2008 y el artículo 2º del Decreto 575 de 2013, tiene como objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las Entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. Así mismo, la Unidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás Entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de estas. Adicional a lo anterior se determinaron en el artículo 6º del Decreto 575 de 2013 las funciones específicas de la entidad entre las que tenemos: *"(…) 12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de estos. (…)* *21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.* *22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley. (…)"* De igual manera dentro su estructura orgánica cuenta la entidad con dos áreas misionales como son la Dirección de Pensiones y la Dirección de Parafiscales, que a su vez tienen Subdirecciones, y que como áreas misionales son las encargadas de desarrollar las principales funciones de la entidad determinadas en el Decreto 575 de 2013, así: • Artículo 19, le corresponde a la Dirección de Parafiscales entre otras determina las siguientes funciones: *"1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social;* *2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General;* *3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social. (…)* *10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las Contribuciones Parafiscales de la protección social. (…)"* • Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, tiene en el numeral 2 del artículo 21 del Decreto 575 de 2013 la siguiente función:

		"(…) *2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.* *(…)"* Para el efecto en el trámite de la determinación y cobro de las cotizaciones a favor del Sistema General de Pensiones, la Entidad a través de la Dirección de Parafiscales está facultada para establecer si los aportantes sean empleadores o independientes incurrieron en omisión en afiliación y/o vinculación a dicho subsistema, omisión que solo puede ser subsanada con la elaboración de un cálculo actuarial, cuando el empleador ha omitido el deber de afiliar y/o vincular a sus trabajadores o los independientes que cuenten con capacidad de pago y no hubieren efectuado la respectiva afiliación o reportado la novedad de ingreso a dicho sistema estando obligados a ello. Hay que decir que, en la omisión por afiliación y/o vinculación por un periodo determinado al régimen de pensiones, el valor de la reserva actuarial debe ser equivalente al valor que se hubiere debido acumular durante el período que el trabajador y/o independiente estuvo prestando servicios al empleador o ejecutando la actividad generadora de renta, mismo valor que de ser necesario tendrá que ser actualizado, en este caso, el Decreto 1887 de 1994 "*Por el cual se reglamenta el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 33 de la Ley 100 de 1993",* es la disposición reglamentaria que establece la metodología para el cálculo de la reserva actuarial. En virtud de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012 "*Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones*" la UGPP por intermedio de la Dirección de Parafiscales inicia las acciones sancionatorias y adelanta el proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha en que el aportante debió declarar y no declaró, declaró por valores inferiores a los legalmente establecidos o se configuro el hecho sancionable; por consiguiente, para el caso de la omisión en la afiliación y/o vinculación al Sistema General de Pensiones, en nombre del empleador omiso o del trabajador independiente, según sea el caso, en el acto administrativo se debe proponer/determinar el valor del correspondiente al cálculo actuarial, que entre una etapa y otra del proceso debe ser actualizado conforme las normas aplicables. Dicha actualización se hace extensiva a la etapa de discusión de aquellos aportantes que presenten recursos y las etapas del proceso de cobro en las cuales se requiere conocer el saldo real de la obligación impuesta. Durante la vigencia 2021 la Dirección de Parafiscales estimo en aplicación de la normativa vigente, en especial del parágrafo 4º del artículo 103 de la Ley 1943 de 2018, remplazado actualmente por el artículo 121 de la Ley 2010 de 2019[1], un total **de 1.500** cálculos actuariales, sin embargo, cerro la vigencia con un total de **4.403** requerimientos por las verificaciones que se vienen adelantando respecto al tipo de aportes a fiscalizar. En el mes de enero del presente año 2022 se estimó al no tener conocimiento del volumen exacto de casos objeto de estudio actuarial, una necesidad de 1.500 cálculos actuariales de acuerdo al histórico que se venía ejecutando en la Dirección de Parafiscales, los cuales fueron agotados

[1] *Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.".*

durante los meses de enero a septiembre de 2022. Actualmente y previa verificación de la Dirección de Parafiscales junto con la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, se determina que la entidad en su función de fiscalización durante los meses de octubre a noviembre de 2022, requiere una cantidad estimada de 150 cálculos actuariales, por lo que se requiere que se realice la contratación de un profesional especialista en actuaria que pueda suplir esta necesidad y cumplir con las funciones asignadas a la entidad.

Ahora bien, procederemos a citar lo referente a algunas de las funciones asignadas a la Dirección de Pensiones y Subdirección de Nómina Pensionados en el Decreto 575 de 2013, así:

- Artículo 15. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

"1. Diseñar planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3.Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
(…)
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad. (…)"

- Artículo 18. Subdirección de Nómina de Pensionados, le corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar entre otras las siguientes funciones:

"1. *Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.*
2. Procesar las novedades de nómina que reciba la Subdirección de Normalización de expediente pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y la verificación de cada periodo.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el periodo correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente con el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
(…)
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial. (…)".

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la UGPP ha asumido la carga pensional de entidades liquidadas del orden nacional, la Subdirección de Nómina de Pensionados debe ceñirse en sus actuaciones a lo determinado en las siguientes normas:

- Artículo 139 de la Ley 1753 de 2015 que establece lo relativo a la *Aprobación de Cálculos Actuariales de Pasivos Pensionales de Entidades Públicas del Orden Nacional*

		Liquidadas, e indica que "Las entidades públicas responsables del cálculo actuarial de los pasivos pensionales de las entidades públicas del nivel nacional liquidadas presentarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los cálculos actuariales que se requieran como resultado de las novedades de la nómina de pensionados y de cualquier otro derecho pensional o situación no recogidos en el cálculo actuarial aprobado. Esta obligación deberá cumplirse en los primeros quince (15) días de cada año. Quienes tengan a su cargo la gestión de los derechos pensionales o su pago no podrán abstenerse de llevar a cabo las actividades que les corresponden argumentando la falta de aprobación del cálculo actuarial." … Así mismo, en oficio del Ministerio de Trabajo de fecha 13 de julio de 2015 con radicado 2310000 124134, precisa respecto del mismo artículo, que el envío al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los cálculos actuariales de entidades no liquidadas no les será aplicada la norma y su aprobación será previa a la inclusión de nómina. • Artículo 108 de la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019 *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020"*, que establece: ... "*El valor de la reserva correspondiente a los cálculos actuariales adicionales que sea necesario efectuar por los derechos pensionales que no se encuentren incluidos en el cálculo actuarial inicialmente aprobado en desarrollo del Decreto 1437 de 2015 y de fallos judiciales, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia para el pago de las pensiones en el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva SA*" … Que la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP tiene a cargo la validación de las advertencias remitidas cada mes por el Consorcio FOPEP y las novedades de los fondos CAJANAL y FONCOLPUERTOS siendo los de mayor cantidad de pensionados de todos los fondos a nuestro cargo, esto como consecuencia de las novedades de nómina como nuevos reconocimientos, reliquidaciones y demás modificaciones de la mesada pensional de las Entidades recepcionadas por la UGPP, y como resultado de dicho proceso se obtienen los casos que no se encuentran en el cálculo actuarial inicial de cada entidad, o supera el registrado y se procede a levantar la información fuente para el cálculo actuarial, utilizando las estructuras definidas por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social – DGRESS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que la base de datos resultante de la labor anteriormente descrita sirve de insumo para que se realice y certifique la elaboración del cálculo actuarial por un profesional idóneo para tal fin, cumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 139 de la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes. De igual manera es importante resaltar en esta instancia, que para los cálculos actuariales realizados a las Entidades CAJANAL y FONCOLPUERTOS, el cierre de nómina de pensionados de la Unidad se realiza el 6º día hábil del mes, posterior a dicha fecha se realiza un proceso de alistamiento en bases de datos, generando el insumo para levantamiento individual entre el día 10º y 11º del mes, que para los fondos ya indicados, asciende a 155 en promedio mensual, con un tiempo de elaboración de 10 días con el equipo que se dispone y prevé disponer en la Subdirección. Posterior a ello con la información consolidada y revisada se envía al profesional en actuaria para la elaboración y posterior envío de matriz y nota técnica, requiriendo para este proceso. Similar situación se presenta con las advertencias entregadas por el consorcio FOPEP quienes, entregan oficio con la información objeto de estudio actuarial, para su elaboración y remisión al

		profesional en actuaría, por lo que se sustenta la necesidad de suscribir un contrato con fecha de ejecución al 30 de diciembre de 2022, para tener cubrimiento total en la vigencia y cumplir con las funciones de la entidad. Que en consonancia con los propósitos de gestión y control, se requiere contar con información fidedigna obtenida a partir de la aplicación de metodologías unificadas y ajustadas a la normatividad expedida por las autoridades de regulación económica, para establecer los montos de los cálculos actuariales correspondientes a las novedades de nómina de pensionados de vejez o de jubilación, invalidez, sustitución o sobrevivientes, de manera que permita su reconocimiento contable y el suministro de información financiera útil para la toma de decisiones a efectos de la financiación de dicho pasivo. Es por esto por lo que la Subdirección de Nómina de Pensionados estima la necesidad de realizar aproximadamente **1.063** cálculos actuariales durante los meses de octubre a diciembre de 2022 de acuerdo con las proyecciones de años anteriores, ya que con la contratación realizada en el mes de enero y que finalizó por agotamiento de recursos en el mes de septiembre de 2022 no se puede cubrir la totalidad de lo que se estima, se requiere en esta vigencia. Adicionalmente, la UGPP debe dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 5º numeral 1 sub numeral 1.1.3. y el artículo 6º de la Resolución No. 320 del 1 de octubre de 2019 *"Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo"*, expedida por la Contaduría General de la Nación y que dispone la forma de cómo garantizar que las reservas actuariales de las Entidades liquidadas de la nación se encuentren debidamente actualizadas como mínimo cada tres años, es decir la primera evaluación se debe realizar antes del 31 de diciembre de 2022, por ello siendo la UGPP receptora de varios fondos y entidades liquidadas debe asumir esta actualización en forma obligatoria, para lo cual debe realizar la actualización de un estimado de 345.886 cálculos actuariales correspondientes a la nómina pensional asumida, y que de acuerdo a la planeación interna por el alto volumen de información que se maneja, ya se evacuaron un total de 146.000 actualizaciones quedando un total de 199.886 pendientes por realizar a más tardar en el mes de diciembre de 2022, con el fin de cumplir al 31 de diciembre de 2022 con lo determinado en la referida resolución 320 de 2019. Por las razones expuestas anteriormente, las Direcciones de Parafiscales y Pensiones como áreas misionales, exponemos y justificamos la necesidad de contratar los servicios de un profesional experto en cálculo actuarial para realizar un estimado total de 150 cálculos actuariales para la Subdirección de Determinación de Parafiscales, y por parte de la Subdirección de Nómina **199.886** actualizaciones con fundamento en los lineamientos de la Resolución 319 y 320 de la Contaduría General de la Nación y **1.063** cálculos por demanda. Además, de recibir la atención y solución de inquietudes y consultas relacionadas con el objeto contractual, teniendo en cuenta que la Unidad no dispone en su planta de personal global y temporal de personal que pueda desarrollar está actividad especializada, de acuerdo con la certificación que para tal efecto expida la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional y la Subdirección de Gestión Humana de acuerdo a las facultades otorgadas y necesaria para adelantar el proceso de contratación, ya que es una necesidad prioritaria para la entidad. No contar con esta contratación se incurre además del incumplimiento de la entidad frente al sistema pensional y sus beneficiarios, en el incumplimiento de las disposiciones legales que rigen la fiscalización de aportes al sistema general de seguridad social ambas de carácter funcional y

		misional de la UGPP, por cuanto los especialistas en cálculos actuariales garantizan la adecuada y pertinente estimación de los mismos y la gestión con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las normas legales vigentes. Por lo anterior, la Dirección de Pensiones y la Dirección de Parafiscales, como áreas misionales de la entidad, exponen al Competente Contractual la necesidad de realizar una contratación de un Profesional especializado en actuaría, que cumpla con el perfil y requisitos de idoneidad necesarios para realizar cálculos actuariales en las áreas misionales, los cuales se verifican y relacionan en el numeral 5 del presente documento.
1.2	**ANÁLISIS DEL SECTOR**	El Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"*. En observancia a los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente a través de la "*Guía para la Elaboración de Estudios de Sector*" en lo referente a contratación directa, se procede a analizar el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación, con la finalidad de materializar los principios de planeación, responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Así las cosas, la Unidad realizó un análisis del sector en el cual consideró la forma de satisfacer la necesidad, la experiencia requerida y la determinación del valor. En el presente estudio previo, se estableció la necesidad, así como las ventajas que representa para La Unidad adelantar esta contratación y se determinó el perfil que se requiere a través de la exigencia de idoneidad y experiencia que debe demostrar las personas a contratar para desarrollar el objeto contractual, con el fin de cumplir con las metas proyectadas en el Plan Anual de Adquisiciones 2022 de La Unidad, así como se especifican las condiciones del servicio a contratar (descripción del Objeto, obligaciones del contratante, obligaciones generales y específicas del contratista, productos a entregar, lugar de domicilio, plazo de ejecución, forma de pago, entre otras. El servicio requerido es prestado en el mercado en forma general por personas naturales que cuentan con título de pregrado en actuaria, o profesional en cualquier rama pero que cuente con especialización o maestría en actuaria y la suficiente experiencia laboral relacionada, lo que les permite adquirir la experticia necesaria para realizar todo lo referente a cálculos actuariales, de forma tal que su oferta de servicios tiene un mercado específico. De acuerdo con la normatividad vigente, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, sin que sea necesario analizar previamente varias ofertas, conforme lo anterior esta Dirección y la Subdirección de Nómina Pensionados con ocasión de la necesidad planteada y por la especialidad del servicio requerido, y atendiendo lo señalado en la Resolución 1370 del 29 de noviembre de 2021 *("Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la UGPP con personas naturales"),* así como la asignación de presupuesto disponible para esta área y la necesidad establecida por cuanto no existe personal en planta que pueda desarrollarla, determina que la presente contratación es viable realizarla con el perfil *Profesional en actuaria o en cualquier rama que cuente con especialización o maestría en actuaria y una experiencia laboral*

		relacionada con el objeto del contrato, mínima de 48 meses, con el fin de que se pueda confirmar la experticia en el tema por continuidad en la realización de la actividad. Referente a los honorarios a reconocer al contratista de acuerdo a la citada resolución interna, los mismos se encuentran de acuerdo al perfil en la suma de $9.175.087 mensuales establecido por la entidad, sin embargo, por ser su forma de ejecución a demanda de la entidad el pago se realizará por cálculo actuarial, siendo acorde al sector y al mercado, de acuerdo a consultas públicas en página web de diferentes entidades privadas (https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/09/TERMINOS-INVITACION-A-PRESENTAR-PROPUESTA-ACTUARIO.pdf) y públicas en la plataforma SECOP I (OJ-INVPRI-002-2022) y SECOPII (FNA-SG-CD-189-2021; FNA-SG-CD-033-2020) de contrataciones relacionadas con el presente objeto contractual, que vale advertir por el número de pensionados que se maneja en la entidad siendo una de las más grandes en el país tanto en sector oficial como privado, es viable optar por el pago a demanda, es decir por cálculo actuarial realizado y certificado por el supervisor del contrato, pudiendo garantizar que todos los requerimientos sean atendidos porque el pago está sujeto al trabajo unitario realizado. Es importante resaltar que, en el ejercicio de estructuración de la tabla de honorarios, la UGPP realizó un análisis comparativo en torno a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en otras entidades públicas, buscando que los honorarios y valores a pagar con ocasión de los servicios prestados, fueran coherentes con el mercado y con los valores contratados en otras entidades para el mismo servicio, por lo que se deja constancia de la verificación anterior. De igual manera, con el objeto de contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra de La Unidad, hacer la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos y dar cumplimiento al artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se estableció el análisis de los riesgos previsibles, en cuanto a su tipificación, estimación y asignación. Finalmente, si bien el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 señala que las garantías en la contratación directa no son obligatorias, se encuentra necesaria su exigencia en la presente contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, en consideración a que el cabal cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones por parte del Contratista repercuten en el logro de las metas y objetivos de la Entidad, por tanto resulta conveniente acudir al mecanismo de la garantía para cubrir el riesgo de incumplimiento del contrato, de acuerdo con el amparo y vigencia descritas en el apartado "ANALISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO – EXIGENCIA DE GARANTÍAS", del presente estudio.
1.3	**RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CON LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL**	El objeto a contratar se relaciona con los siguientes objetivos estratégicos establecidos para el 2021-2022 en la Entidad: *"1. FORMALIZACIÓN DEL MERCADO LABORAL. Liderar esfuerzos para la formalización laboral en relación con las funciones de la UGPP.* *(…)* *4. EXCELENCIA ORGANIZACIONAL. Alcanzar la excelencia en la gestión organizacional."*
2.	**OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES**	
2.1	**OBJETO**	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LOS CÁLCULOS ACTUARIALES QUE REQUIERAN LAS ÁREAS MISIONALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

		DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, DE ACUERDO CON SUS FUNCIONES Y LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.
2.2	**ALCANCE DEL OBJETO**	No aplica
2.3	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**	Además de las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el contratista se obliga a: **a.** Prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes; **b.** Cumplir con las obligaciones contractuales, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; sin que se genere algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del (la) CONTRATISTA con la UNIDAD. **c.** Informar al supervisor de la UNIDAD cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato; **d.** Atender las reuniones que la UNIDAD requiera relacionados con el objeto del contrato; **e.** Legalizar los gastos de desplazamiento previamente autorizados, dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo, en caso de requerirse la ejecución de obligaciones contractuales fuera del domicilio principal de ejecución contractual **f.** Realizar los reportes y/ o informes requeridos respecto de las actividades a desarrollar; **g.** Recibir y tener en custodia los bienes que la UNIDAD P le brinde para el desarrollo operativo y logístico del contrato, para lo cual se obliga: i) Conservarlos y darles adecuado uso, manejo y organización; ii) Devolverlos a la UNIDAD en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural; iii) Dar aviso inmediato al supervisor y a la Subdirección Administrativa de la UNIDAD del daño sufrido o pérdida del bien entregado en custodia con ocasión de la ejecución del contrato; iv) Responder por los bienes entregados en caso de daño o pérdida de los mismos, en los términos establecidos en la normatividad interna de la UNIDAD; **h.** Presentar oportunamente al supervisor del contrato, un informe periódico para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo; **i.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993; **j.** Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin; **k.** Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007; **l.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado; **m.** Adherir su comportamiento a las políticas de seguridad de la UNIDAD, firmando los acuerdos de usos y de recursos y de confidencialidad de la UNIDAD contempladas en los siguientes documentos que se adjuntan al contrato: ✓ AP-INS-011 "*Acuerdo de confidencialidad y compromiso ético*". ✓ AP-INS-012 *"Acuerdo de uso aceptable de los recursos y servicios de tecnología de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UNIDAD*". **n.** Dar cumplimiento a las Políticas de Seguridad de la Información de la UNIDAD que tengan relación con el objeto y alcance de los servicios contratados. Las políticas a considerar son las siguientes: ✓ AP-PIT-005 Política Específica de Seguridad de la Información para proveedores, contratistas y terceros

		✓ AP-PIT-006 Política Específica para el uso aceptable y seguro de activos de información ✓ AP-PIT-010 Política Específica para el tratamiento de datos personales ✓ AP-PIT-011 Política General de Seguridad de La Información **o.** Usar los sistemas de información, software y plataformas tecnológicas que le facilite o entregue la UNIDAD, así como de los datos a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual; **p.** Modificar la garantía única constituida, cuando a ello hubiere lugar; **q.** Diligenciar y mantener actualizada la información del SIGEP; **r.** Abstenerse de incurrir en comportamientos que atenten contra la correcta prestación del servicio y la armonía dentro del equipo de trabajo. **s.** Suscribir oportunamente el acta de liquidación y demás documentos del contrato, con el/la supervisor/a del mismo, si a ello hubiere lugar; **t.** Entregar al supervisor, al finalizar el contrato, la totalidad de las tarjetas de acceso a las sedes y dependencias que le hayan sido facilitadas por la UNIDAD; **u.** Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo.
2.4	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**	EL CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con la Unidad a: 1. Realizar el cálculo actuarial por demanda al corte 31 de diciembre de 2021, de las novedades de nómina de pensionados de las entidades asumidas por la Unidad, susceptibles de actualización actuarial de manera mensual durante la vigencia del contrato, indicadas por la supervisión del contrato. 2. Realizar las actualizaciones actuariales que requiera la Subdirección de Nómina de Pensionados de la Dirección de Pensiones, de conformidad con lo señalado en las Resoluciones No. 319 y 320 de 2019 expedidas por la Contaduría General de la Nación, y los lineamientos que para el efecto se señalen por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la UGPP, al corte 31 de diciembre de 2022. 3. Apoyar la atención de inquietudes y consultas relacionadas con el levantamiento de la información en las estructuras definidas por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social – DGRESS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público indicadas por la supervisión del contrato. 4. Elaborar los cálculos actuariales por la omisión en la afiliación y/o vinculación y no pago de aportes a Sistema General de Pensiones que requiera la Dirección de Parafiscales, para los procesos de determinación de empleadores e independientes solicitados por la supervisión. 5. Realizar las actualizaciones de los cálculos actuariales que requiera la Dirección de Parafiscales en los procesos de determinación y/o cobro de las obligaciones solicitadas por la supervisión. 6. Entregar los cálculos actuariales y actualizaciones de cálculos actuariales señalados en los numerales anteriores en los términos y formatos señalados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y/o por la UGPP, acompañados de las notas técnicas correspondientes, previa solicitud efectuada por los Supervisores del contrato.

		7. Apoyar y acompañar en reuniones a las áreas misionales de la Entidad en temas que le sean requeridos por la supervisión del contrato y que tengan relación con el objeto a contratar. 8. Mantener la reserva legal de la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo de objeto del contrato.
2.5	**PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES**	El contratista se compromete a la entrega de los siguientes productos cinco (5) días después de la entrega de la información por parte de la Unidad así: 1. Estudio actuarial que contemple la actualización actuarial con corte a 31 de diciembre de 2022 de las prestaciones activas, fallecidos y pensionados temporales por cada uno de los fondos administrados por la Unidad. 2. Estudio actuarial por demanda con corte a 31 de diciembre 2021 de las novedades de nómina de pensionados. 3. Informe mensual en medio magnético donde se registren todos los casos generados por el contratista dentro del mes, con destino a la Dirección de Parafiscales. Este registro debe contener: Identificación y nombre del aportante, identificación del trabajador y especificación del caso solicitado. Este informe será avalado por el supervisor respectivo. 4. Informe mensual en donde se registren todos los casos gestionados por el contratista dentro del mes, con destino a la Subdirección de Nómina de Pensionados. Este registro debe ser entregado en archivo Excel y contener: Fondo o entidad empleadora, tipo de documento, número de documento del causante y/o beneficiario, número de grupo actuarial y nombre del grupo actuarial. Este informe será avalado por el supervisor designado de la Dirección de Pensiones y Parafiscales.
2.6	**OBLIGACIONES DE LA UGPP**	**1.** Expedir el correspondiente registró presupuestal y aprobar la garantía de cumplimiento que ampare el contrato. **2.** Afiliar al **CONTRATISTA** al Sistema General de Riesgos Laborales conforme a lo establecido en los artículos 2.2.4.2.2.5. y 2.2.4.2.2.6., del Decreto 1072 de 2015, obligación que deberá surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. En el evento en que el **CONTRATISTA** opte por una Administradora de Riesgos Laborales distinta a la de la **UNIDAD**, éste deberá aportar los documentos que la ARL escogida exija para su vinculación o para el reporte de la novedad. **3.** Entregar al **CONTRATISTA** la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales**.** **4.** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor**.** **5.** Ejercer la Supervisión y control a la ejecución del contrato, a través de la persona que designe el Subdirector Administrativo, quien a su vez se denominará Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia. **6.** Realizar el pago del valor del contrato, conforme a lo pactado. **7.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la **UNIDAD** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique. **8.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato**.**

		9. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. **10.** Repetir contra los servidores públicos, el (la) **CONTRATISTA**, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato. **11.** Los supervisores deben garantizar que los productos entregados por el contratista reposen en la entidad con la completitud correspondiente *teniendo en cuenta la sensibilidad* de la información que se maneja en el presente contrato.
2.7	**LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**	Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D. C. Para todos los efectos legales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.
2.8	**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**	El plazo de ejecución del contrato será el periodo comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía de cumplimiento y el **31 de diciembre de 2022 o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que primero ocurra;** previa expedición del registro presupuestal y el inicio de la cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.
2.9	**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO**	De acuerdo con la tipología contractual, el contrato a celebrar corresponde a un contrato de **Prestación de Servicios Profesionales.**
3.	**MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**	
3.1	**RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**	El proceso de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales. Es importante resaltar, que una vez analizada la necesidad de contratación, se concluye que el objeto del contrato puede ejecutarse a través de la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales debido a que con las actividades a contratar no habrá lugar a cumplimiento de horario y/o jornada laboral, ni se ejercerá subordinación de la entidad, siendo de libre ejecución y dentro de un plazo que se considera acorde con la necesidad y cumplimiento de la totalidad del objeto y las obligaciones contractuales descritas en el presente estudio previo.
3.2	**JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**	La selección del contratista se realizará a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, donde se establece que las entidades estatales podrán contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales…"*

		Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta que la idoneidad y experiencia se encuentra demostrada con las certificaciones de estudios y experiencia laboral relacionada aportados, y verificadas por las respectivas Direcciones requirentes, se acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley para proceder a contratar directamente con el profesional relacionado en el numeral 5 de este documento.
3.3	**INHABILIDADES E INCOMPATIBILI-DADES PARA CONTRATAR**	Aplican las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, descritas en la Constitución y las Leyes, en particular lo descrito en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.
4.	**JUSTIFICACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO**	
	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO	El presupuesto oficial se estima de conformidad con la proyección realizada por cada Dirección Misional de la entidad de casos requeridos para el presente año 2022, con un estimado para los meses de octubre a diciembre de 2022 de **1.063** cálculos por demanda, distribuidos de acuerdo a la necesidad establecida para la Subdirección de Nomina de Pensionados y en **150** para la Dirección de Parafiscales; y un estimado de 199.886 actualizaciones conforme los lineamientos de la Resolución 320 de 2019 expedida por la Contaduría General de la Nación para la Subdirección de Nómina de Pensionados, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.1. y lo establecido en el numeral 4.2. del presente estudio previo, así como la oferta de servicios del profesional en actuaria a razón de Veintiocho Mil Setenta y Tres pesos MCTE ($28.073) IVA incluido por cada cálculo actuarial y de Seiscientos Pesos MCTE ($600) IVA incluido por cada actualización conforme la Resolución 320 de 2019. Así las cosas, el presupuesto oficial estimado por la entidad para la ejecución del contrato, es hasta en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($153.984.149,00) IVA INCLUIDO** y todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del contrato. La Unidad dispondrá, previa suscripción del contrato, de los recursos presupuestales correspondientes para amparar el valor del mismo.
4.2	**FORMA DE PAGO**	La UNIDAD pagará el valor total del contrato que se suscriba en moneda legal colombiana, en pagos mensuales vencidos de conformidad con los servicios efectivamente prestados por el contratista **y debidamente certificado el cumplimiento por los supervisores designados por la entidad, a razón de VEINTIOCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($28.073) IVA INCLUIDO** por cada cálculo actuarial realizado y de **SEISCIENTOS PESOS MCTE ($600) IVA INCLUIDO** por cada actualización actuarial de conformidad con los lineamientos de la Resolución 320 de 2019, este valor incluye todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del contrato. Para cada pago se requiere la presentación de los siguientes documentos: **a)** Certificación expedida por la supervisión en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo período. b) Copia del recibo o constancia de acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por el respectivo período, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y aportes parafiscales, si a este último hubiere lugar.

		c) Factura o documento equivalente en el evento en que sea responsable o no de IVA. El CONTRATISTA deberá entregar a los supervisores un informe mensual, según corresponda, que evidencie las actividades realizadas durante el período de ejecución correspondiente, con el cual se expedirá el certificado de supervisión para pago como se establece en numeral 2.5. del presente documento. Los supervisores para efectos del pago presentarán un solo informe y certificado de supervisión en el cual conste los productos a entregados por el contratista de acuerdo con cada designación. Los pagos señalados se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los documentos requeridos para el efecto, mediante abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada para tal efecto por el (la) CONTRATISTA. Si durante la ejecución del contrato el (la) CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, deberá informar por escrito a la Subdirección Financiera, allegando la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular; esta modificación no generará otrosí. No obstante, la forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). La UNIDAD no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación, soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato que competan al supervisor del contrato. El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato. Para efectos presupuestales, los meses se entienden de treinta (30) días, sin reparar en que el mismo pueda tener 28, 29, 30 o 31 días.
4.3	**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**	La presente contratación se encuentra reportada en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios y Obras de la vigencia 2022, verificación realizada para la expedición del CDP. ¿Existen vigencias futuras? Si [ ] No [X] El contrato se ejecutará en la vigencia **2022.**
5	**CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE**	
5.1	**CRITERIOS**	**PERFIL REQUERIDO** **Formación Académica**: Profesional en actuaría o Profesional en cualquier disciplina con especialización o maestría en actuaría. **Experiencia requerida mínima:** 48 meses relacionada con el objeto del contrato.

Experiencia verificada y certificada: 92 meses de experiencia en la elaboración de Cálculos Actuariales y actualizaciones de los mismos, en entidades públicas, debidamente soportadas con los respectivos soportes contractuales que reposan en el contrato y relación hoja de vida SIGEP.

VERIFICACIÓN

Nombre	Jorge Alberto Velásquez Pérez
Documento de identidad	71.594.083
Certificado Asociación Colombiana de Actuarios -ACA- (Fecha de expedición 13 de junio de 2022)	Miembro de Número MACA #141 estado Activo.

Formación Académica:

INSTITUCIÓN	TITULO OBTENIDO	FECHA DE GRADO
Universidad Pontificia Bolivariana	Ingeniero Mecánico	09/12/1981
Corporación Universitaria Antonio Nariño	Especialista en actuaría	25/03/1984

Experiencia Laboral relacionada:

ENTIDAD	FUNCIONES U OBJETO DEL CONTRATO	TIEMPO LABORADO / PLAZO DE EJECUCIÓN
Contrato 03.110-2021 UGPP	Prestar los servicios profesionales para realizar los cálculos actuariales que requieran las áreas misionales de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, de acuerdo con sus funciones y la normatividad legal vigente.	16/02/2021 al 30/12/2021 **(10 meses 14 días)**
Ministerio de Agricultura PS-483-2020 SECOP II	Prestar los servicios profesionales en la actualización del Cálculo Actuarial de pensionados y exfuncionarios del extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA, según novedades del periodo requerido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su aprobación.	21/08/2020 AL 20/11/2020 **(3 meses)**
Contrato 03.184-2020 UGPP	Prestar los servicios profesionales para realizar los cálculos actuariales que requieran las áreas misionales de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección	03/05/2020 AL 23/12/2020 **(7 meses 20 días)**

				Social UGPP, de acuerdo con sus funciones y la normatividad legal vigente.	
			Contrato 03.091-2019 UGPP	Prestación de servicios profesionales en la elaboración de cálculos actuariales a nuevos reconocimientos de las entidades cuya transferencia y administración haya sido asumida por la UGPP y de interés del monto a pagar de morosos en aportes a pensiones relacionados con los procesos de determinación de obligaciones	21/01/2019 al 31/12/2019 **(11 meses 9 días)**
			Contrato 03.265-2018 UGPP	Prestación de servicios profesionales en la elaboración de cálculos actuariales a nuevos reconocimientos de las entidades cuya transferencia y administración haya sido asumida por la UGPP y de interés del monto a pagar de morosos en aportes a pensiones relacionados con los procesos de determinación de obligaciones	24/01/2018 al 30/12/2018 **(11 meses y 6 días)**
			Contrato 03.044-2017 UGPP	Prestar los servicios profesionales en la elaboración de Cálculos Actuariales correspondientes a nuevos reconocimientos de las entidades cuya transferencia y administración haya sido asumida por la UGPP.	06/01/2017 al 30/12/2017 **(11 meses y 24 días)**
			Contrato 03.161-2016 UGPP	Prestar los servicios profesionales en la elaboración de Cálculos Actuariales correspondientes a nuevos reconocimientos de las entidades cuya transferencia y administración haya sido asumida por la UGPP.	04/02/2016 al 31/12/2016 **(10 meses y 26 días)**
			Contrato 03.293-2015 UGPP	Prestación de servicios profesionales en la elaboración de cálculos actuariales por demanda correspondientes a nuevos reconocimientos de las entidades cuya transferencia y administración haya sido asumida por la UGPP.	03/02/2015 al 31/12/2015 **(10 meses y 27 días)**
			Contrato 03.651-2014 UGPP	Prestación de servicios profesionales en la elaboración de cálculos actuariales por demanda a nuevos reconocimientos de las entidades cuya transferencia y administración haya sido asumida por la UGPP.	02/10/2014 al 31/12/2014 **(2 meses y 28 días)**
			MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO N°082-2012	EL CONTRATISTA se obliga para con el Ministerio a elaborar un estudio actuarial con corte a 31 de diciembre de 2011, que incluya la totalidad de las obligaciones pensionales a cargo del Ministerio generadas por la extintas Corporación Nacional de Turismo, Corporación Financiera del Transporte y Zonas Francas, en el que se contemple entre	08/03/2012 al 31/08/2012 **(4 meses y 24 días)**

		otros, pensiones actuales y eventuales, bonos y/o títulos pensionales, cuotas partes pensionales por cobrar y pagar con el propósito de establecer el valor presente de sus obligaciones futuras (…)	
	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS N° 143-2019	Consultoría para actualizar el estudio actuarial del pasivo pensional a diciembre 31 de 2008 (…)	16/12/2009 al 16/02/2010 **(2 meses)**
	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	Realizar estudio actuarial del pasivo pensional.	03/02/2009 al 03/09/2009 **(7 meses)**
	TOTAL EXPERIENCIA		**92 MESES**

De acuerdo con la experiencia laboral y profesional relacionada y la formación académica acreditadas, se evidencia que la persona indicada anteriormente, cumple con los requisitos exigidos para la correcta ejecución del objeto que se pretende contratar, ya que cuenta con la idoneidad y experticia suficiente que requiere la especificidad del objeto a ejecutar, lo que garantiza que el servicio a contratar sea con calidad y oportunidad.

5.2	**RECOMENDACIÓN**	Analizadas las condiciones del servicio que se pretende satisfacer y estudiado el perfil que demanda el mismo, la Dirección de Pensiones - Subdirección de Nomina de Pensionados y la Dirección de Parafiscales – Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, como áreas misionales de la UGPP, recomiendan la contratación del profesional **JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ PÉREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.594.083**, quien es una persona idónea por su formación académica y experiencia profesional y laboral, para garantizar los fines de la contratación y el cumplimiento de los cometidos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos para ejecutar el objeto que se pretende contratar. .

6. ANÁLISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "*…incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación*" en los pliegos de condiciones o su equivalente. De acuerdo con lo anterior, y atendiendo las directrices de Colombia Compra Eficiente, el análisis de riesgos dentro de la presente contratación es como sigue:

No del Riesgo	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?

1	General	Externo	Selección	Operacional	Causal de inhabilidad y/o incompatibilidad en el futuro contratista.	Imposibilidad de celebrar el contrato	1. Raro	1. Insignificante	2	Riesgo Bajo	Contratante
2	General	Externo	Contratación	Operacional	No suscripción del Contrato	Falta de personal suficiente para el proyecto al cual se pretende vincular el contratista	2. Improbable	1. Insignificante	2	Riesgo Bajo	Contratante
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones del contrato	Retraso en el proyecto al cual se encuentra vinculado el contratista	3. Posible	4. Mayor	7	Riesgo Alto	Contratista
4	General	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambios Regulatorios	Variación en el valor de los servicios por cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificaciones a la normatividad aplicable al contrato	3. Improbable	2. Menor	4	Riesgo Bajo	Contratista
5	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Perdida o detrimento de los documentos a cargo del contratista por descuido	Desgaste administrativo y económico por reconstrucción documental y retraso en los términos legales para el trámite.	3. Posible	4. Mayor	7	Riesgo Alto	Contratista

No del Riesgo	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHAS ESTIMADA INICIA DEL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
		PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?

	1	Revisión y verificación previa de antecedentes disciplinarios	1. Raro	1. Insignificante	2	Riesgo Bajo	NO	Contratante	Inicio del proceso de selección	Finalización del proceso de selección	A través de la verificación en la plataforma oficial destinada para el efecto	SEMANAL	
	2.	Declinar el proceso e invitar a un nuevo contratista que cumpla con el perfil requerido	1. Raro	1. Insignificante	2	Riesgo Bajo	NO	Contratante	Una vez detectado el riesgo	Archivo del proceso de selección	N/A	N/A	
	3	Seguimiento del contrato según cláusula de obligaciones y responsabilidades del contratista	3. posible	3. Moderado	6	Riesgo Alto	SI	Contratante	A partir del inicio del contrato	Al vencimiento del plazo de ejecución del contrato	A través del supervisor del contrato (Seguimiento y control de la ejecución del contrato/verificación de cumplimiento del objeto, obligaciones, anexos, oferta, etc.)	PERMANENTE	
	4	Revisión de precios frente a modificaciones o creación de tributos aplicables	1. Improbable	1. Insignificante	3	Riesgo Bajo	SI	Contratista	Una vez detectado el riesgo	Al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato	A través de la verificación de normas durante la ejecución del contrato	PERMANENTE	

5	Monitorear y verificar las solicitudes documentales realizadas por el contratista y las devoluciones que hacer de las misas	3. Posible	2. Menor	5	Riesgo Medio	NO	Contratista	A partir del inicio del contrato	Al vencimiento del plazo de ejecución del contrato	A través de la verificación y el cumplimiento de los procedimientos de custodia de los documentos	PERMANENTE

7. ANÁLISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO – EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá constituir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, una garantía única, expedida de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015; así:

TIPO	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	Cubrir cubre a la Unidad, por lo menos de los perjuicios derivados de: (a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
	CALIDAD DEL SERVICIO	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	Cubrir a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista.

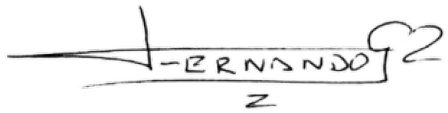
8. APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De acuerdo con el numeral 1.2.3 "*Exclusiones de aplicabilidad y excepciones*" del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES, expedido de manera conjunta por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, publicado en el SECOP, todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos Internacionales y por tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. En igual sentido se pronunció el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra eficiente el noviembre de 2021.

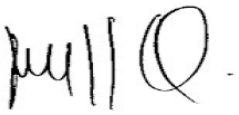
9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por la persona que para el efecto designe el (la) Subdirector Administrativo, o quien haga sus veces, para lo que se solicita se designe un profesional por cada una de las Direcciones a fin que se ejerza la Supervisión respecto de cada área misional

Dado en Bogotá D.C., por quien en el intervinieron. Octubre 18 de 2022.



LUIS FERNANDO GRANADOS
Director de Pensiones



JORGE MARIO CAMPILLO OROZCO
Director de Parafiscales

Proyecto: Subdirecciones de Determinación de Obligaciones Parafiscales y Nómina de Pensionados.
Apoyo: GIT Contratos UGPP.